DECRETO NÚMERO 1256 DE 2008
(25 DE AGOSTO)

Por medio del cual se reglamenta en el Municipio de Medellín El Cabildo del Adulto Mayor

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 46 y 315 de la Constitución Política, Ley 134 y 136 de 1994 y el Acuerdo 18 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 46 y 103 garantiza la participación activa y comunitaria de las personas de la tercera edad y el derecho a la representación democrática en las diferentes instancias de participación y concertación.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud; en su artículo 73 numeral 7, consagra la observancia de los mecanismos de la participación ciudadana en todos los niveles de la administración pública.

Que el Acuerdo Municipal N° 18 de 2001, adopta la Política Pública para la población de la Tercera Edad para el Municipio de Medellín y estipula sus principios y objetivos; además crea el Comité Interinstitucional Pro Adulto Mayor como mecanismo de coordinación, implementación y desarrollo de dicha política.

Que la participación ciudadana es un requisito indispensable para el desarrollo y el mejoramiento del nivel de vida de los asociados, por lo que el Cabildo del Adulto Mayor de Medellín es el mecanismo para organizar la participación de los adultos y generar un espacio de concertación y diálogo con la comunidad, la sociedad Civil y el Estado.

Que en cumplimiento del Acuerdo 18 de 2001, se expidieron decretos reglamentarios, que a la fecha se hacen necesarios incluirlos en el presente acto administrativo en razón a que las necesidades y requerimientos actuales hacen necesario su modificación e inclusión de aspectos no considerados en la normatividad anterior.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Definición.

El Cabildo del Adulto Mayor del Municipio de Medellín es una propuesta de participación democrática, que le permite a las personas mayores de 50 años ser incluidas en los procesos de planificación de desarrollo municipal, generando espacios de debate, diálogo y concertación con la comunidad, la sociedad civil y el Estado, todo ello fundamentado en un enfoque de derechos y deberes. La participación está orientada en dinámicas colectivas de promoción de los derechos humanos, dignidad, inclusión, equidad, priorización, compromiso social, corresponsabilidad, articulación, independencia, de consenso, y autorrealización, tanto en la identificación de necesidades como en la formulación de iniciativas de solución.

ARTÍCULO 2°: Conformación.

El Cabildo del Adulto Mayor estará conformado por VEINTICINCO (25) representantes distribuidos así:

- Un representante de cada comuna, de las áreas urbana y rural del Municipio de Medellín (22 cabildantes),
- Un representante de las instituciones que conforman el modelo de larga estancia en la ciudad de Medellín,
- Un representante de la Asociación de Pensionados y Jubilados de la ciudad de Medellín,
- Un representante por el Dormitorio Social y los Centro Día Gerontológicos de ciudad.

ARTÍCULO 3°: Requisitos.

Para ser Cabildante en el Municipio de Medellín, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Edad mínima de 50 años.

b. Saber leer y escribir.

c. Vivir en la comuna o corregimiento por un período no inferior a dos años continuos anteriores a la elección o ser residente de las instituciones que conforman el modelo de larga estancia o ser beneficiario del Dormitorio Social, en la ciudad de Medellín.

d. Pertenecer a un Club de Vida o centro día gerontológico avalado por la Secretaría de Bienestar Social o pertenecer a la Asociación de Pensionados y Jubilados de la ciudad de Medellín.

e. Si el candidato no pertenece a uno de los grupos de Tercera edad descritos en el literal c, y no es residente en un modelo de larga estancia, deberá estar avalado por cincuenta (50) personas adultas mayores de la respectiva comuna o corregimiento, identificadas con su correspondiente número de cédula, dirección y teléfono, con la firma de los que lo respaldan.

f. No tener antecedentes disciplinarios, penales y/o fiscales, lo cual declarará bajo juramento al momento de la inscripción.

g. Presentar a la Secretaría de Bienestar Social (Proyecto de Protección Social al Adulto Mayor) un plan de trabajo para desarrollar en caso de ser elegido y que esté acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

h. Haber asistido al aprendizaje gerogógico de Semillero de Líderes Gerontológicos, Asambleas Gerontológicas, Fortalecimiento de Clubes de Vida o haber participado en las Mesas de Trabajo de la población adulta mayor, certificado por la Secretaría.

i. Tener tiempo disponible para cumplir con los compromisos de participación y comunitarios que se deriven del ejercicio de Cabildante como agente social de cambio.

PARÁGRAFO: Para lograr una mayor participación de los adultos mayores de la ciudad de Medellín, no se permitirá la reelección para el período inmediato; o sea que se deberá tener un receso como cabildante durante 4 años para postularse nuevamente.

ARTÍCULO 4°: Funciones.

Teniendo en cuenta que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez es una Política de Estado, concertada, que articula los estamentos del gobierno y la sociedad civil en un propósito común, visualizando e interviniendo la situación del envejecimiento y la vejez, son funciones del Cabildo del Adulto Mayor las siguientes:

a. Conformar las comisiones establecidas en el Reglamento Interno que estructura el funcionamiento del Cabildo Mayor, articuladas con los 4 ejes de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, a saber: 1. Protección de los Derechos de las Personas Mayores, 2. Protección Social Integral, 3.

Envejecimiento Activo y 4. Formación del Talento Humano e Investigación, así como con el Plan de Desarrollo Municipal, en cooperación, concertación, y presentación de iniciativas a la Administración Municipal mediante estrategias de prevención y promoción dirigidas a la población mayor de cincuenta años residente en la ciudad de Medellín.

b. Planificar y promover espacios de análisis, veeduría, conversatorios, mesas de trabajo, en concertación con las Unidades Integrales, presidentes de clubes de vida, líderes gerontológicos, voceros y demás organizaciones sociales. En la búsqueda de iniciativas y propuestas en temas relacionados con la convivencia, la negociación de conflictos y la pedagogía de la tolerancia, así como la formulación de acciones que garanticen el buen funcionamiento de los clubes de vida y demás espacios de participación ciudadana.

c. Realizar anualmente Asambleas Gerontológicas de ciudad con metodología de diagnósticos participativos situacionales por comuna, corregimiento, incluyendo las organizaciones de pensionados y jubilados e instituciones de larga estancia, en la identificación de necesidades y expectativas de la población adulta mayor así como la formulación de iniciativas de solución.

d. Participar el/la Presidente del Cabildo en el Consejo Territorial de Planeación y otras instancias de decisión y participación ciudadana como vocero de los intereses y derechos de los Adultos Mayores.

e. Promover la defensa de los Derechos Humanos de la población adulta mayor actuando como agentes educativos y/o orientadores del adulto mayor victima de la violación de sus derechos y sensibilizar la población adulta mayor para el desarrollo del empoderamiento y el ejercicio activo de la ciudadanía mediante la divulgación de sus derechos y deberes.

f. Liderar la construcción de una identidad colectiva de la población adulta mayor que refleje la conquista de derechos, permitiendo interactuar con las nuevas generaciones, la corresponsabilidad del Estado y la sociedad, creando mecanismos de auto representación tendientes al fortalecimiento de la tolerancia en la diversidad y la riqueza de las diferencias.

g. Promover y gestionar iniciativas ante los órganos respectivos que prevengan y penalicen el maltrato, el abuso, el abandono y la vulneración de las personas mayores; y el desarrollo de mecanismos de denuncia y restitución para los casos de vulneración del derecho de los adultos mayores.

ARTÍCULO 5° Deberes de los Cabildantes:

Son deberes de los Cabildantes los siguientes:

a. Estudiar y acatar el documento de Política Publica de Envejecimiento y Vejez, Plan de Desarrollo, reglamento interno, decretos, resoluciones, y normas dirigidas a la población adulta mayor de la ciudad de Medellin.

b. Ejercer observación gerontológica de los avances, limitaciones de la atención con los adultos mayores, para ejercer interlocución con el Estado, con responsabilidad social y constructiva

c. Asistir al modelo de aprendizaje gerogógico, para fortalecer su desempeño como agente social de cambio, a las reuniones ordinarias, reuniones extraordinarias., · asambleas gerontologícas, semillero de líderes gerontológico, participar en los escenarios de participación de desarrollo local.

d. Desempeñar las funciones como cabildante favoreciendo la independencia, participación, cuidados, autorrealización de los adultos mayores con enfoque de deberes y derechos.

e. Participar en las deliberaciones siempre con actitudes positivas y de respecto por las diferencias.

f. Rendir informe a su comunidad de la gestion realizada en calidad de cabildante

g. Asistir con puntualidad y participar de manera activa en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo Mayor

ARTÍCULO 6° Derecho de los Cabildantes:

Son derechos de los cabildantes los siguientes:

a. A participar con Voz y Voto en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del cabildo mayor

b. A elegir y ser elegido, para los cargos del cabildo mayor

c. A la participación de los beneficios de asesoría individual y grupal, al plan de pasajes, utilización de la sede para fines pertinentes con la participación, ser atendidos en la sede con los clubes de vida previa reservación del

espacio, información al publico en general de las actividades que adelanta el cabildo mayor.

d. A presentar iniciativas al cabildo mayor, para su viabilidad e interlocución con la Secretaria de Bienestar social y el concejo municipal

e. A vincularse formalmente a una de las comisiones del Cabildo mayor.

ARTÍCULO 7° Prohibiciones de los Cabildantes:

Se constituye como prohibiciones de los cabildantes las siguientes:

Utilizar el nombre del Cabildo Mayor para hacer campañas políticas, de credo o de cualquier otra índole ajena a los objetivos del cabildo mayor.

Ejercer presión de cualquier naturaleza a los cabildantes, para desviar los objetivos sociales del cabildo mayor

Promover acciones que tiendan a perjudicar el ejercicio de los cabildantes, mesa directiva y el buen nombre del cabildo mayor

Pertenecer a otras organizaciones sociales, que demanden o le impidan ejercer y cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos como cabildante.

ARTÍCULO 8° Mecanismos de Interlocución:

El Cabildo Mayor, como organismo de participación democrática en representación de los Adultos Mayores de la ciudad de Medellín, debe para el logro de sus objetivos interactuar con la Administración Municipal, para lo cual se fijan unas formas y canales de comunicación así:

Concertar con el Secretario (a) de Bienestar Social, reuniones periódicas a fin de ser presentado ante este Servidor, temas como el presupuesto, plan de atención y/o servicios, celebración del adulto mayor, problemática existente, entre otros.

Participación del Presidente (a) del Cabildo en el Consejo Territorial de Planeación y otras instancias de decisión y participación ciudadana como vocero de los intereses y derechos de los Adultos Mayores.

Cada cabildante podrá convocar a los presidentes de los clubes de vida de su jurisdicción, previa concertación con la correspondiente Unidad Integral de la Secretaría de Bienestar Social, para tratar los temas que considere pertinentes relacionados con su condición de Adulto Mayor.

Estar en permanente contacto con el Asesor Técnico delegado por la Secretaría de Bienestar Social para su acompañamiento.

Gestionar ante el Concejo Municipal o sus representantes, reunión que permita articular acciones en beneficio de la población adulta mayor.

Interactuar con los (as) Líderes de Proyecto de las Unidades Integrales a fin de gestionar, tramitar y llegar a acuerdos vinculantes para la ejecución de las diferentes actividades que dan lugar al mejoramiento y empoderamiento del Cabildo Mayor.

Participar en el Proyecto de Presupuesto Participativo en representación de los adultos mayores de cada una de sus comunas y corregimientos, además, tener un reconocimiento en estos espacios en la toma de decisiones, como los otorgados a otros organismos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 9°: Objetivos.

Generales:

a. Sensibilizar y promover en toda la población el respeto a los Derechos Humanos de la población Adulta mayor de la Ciudad de Medellín.

b. Conocer y difundir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y el Plan de Atención municipal a la población de tercera edad.

c. Sensibilizar las instancias gubernamentales para que faciliten el fortalecimiento en la participación de los adultos mayores a través de la concertación de acciones tendientes a mejorar su calidad de vida.

Específicos:

a. Servir como instancia de coordinación e interlocución entre las autoridades municipales, la sociedad civil, la comunidad y la población adulta mayor. Sirviendo además como mecanismo de enlace entre los adultos mayores y el Comité Interinstitucional para la población adulta mayor, para la implementación y desarrollo de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y el Plan de Atención municipal a la población de tercera edad.

b. Incentivar la participación ciudadana en la población adulta mayor, favoreciendo las prácticas democráticas, de acuerdo a los cambios estructurales de la ciudad. Promoviendo la participación de los adultos mayores en la concertación y definición de los planes, programas y proyectos orientados a su bienestar.

c. Recibir y analizar las propuestas de los clubes de vida y de las organizaciones de adultos mayores existentes en el Municipio y proponer iniciativas ante la administración municipal para mejorar las condiciones de vida de los adultos mayores. Con el fin de promover y fortalecer redes Municipales de Recursos Sociales, en las que se acerquen las instituciones de Gobierno, el sector privado y las organizaciones cívicas, con el fin de incrementar la corresponsabilidad de todos en el bienestar del adulto mayor.

d. Asistir al modelo de aprendizaje gerogógico para fortalecimiento de las habilidades y competencias sociales en el desempeño como Cabildante, agente de cambio y desarrollo social.

e. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por el Cabildo Mayor y cumplir con las tareas asignadas.

ARTÍCULO 10°: Elección.

Será elegido como Cabildante, por voto popular con la participación de los adultos mayores de cincuenta años, quien obtenga el mayor número de votos,

El número de tarjetones y su distribución será convenido y establecido con la Registraduría y/o la entidad operadora, de conformidad con el número de inscritos; siempre teniendo en cuenta la conformación y representación de los cabildantes.

PARÁGRAFO. Deberá tenerse como mínimo dos postulantes por comuna o corregimiento, así como de los modelos de larga estancia, de organizaciones de pensionados y jubilados, del dormitorio social, centros días gerontológicos y Clubes de Vida.

ARTÍCULO 11°: Día de elección.

El día de de elección del Cabildo Mayor, se realizará el cuarto miércoles del mes de noviembre cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO 12°: Período.

El Cabildo del Adulto Mayor tendrá un período de cuatro (4) años, contados a partir del Primer día hábil del siguiente mes de febrero.

ARTÍCULO 13°: Inscripción.

La inscripción de los sufragantes y la de los candidatos se realizarán ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o el contratista operador de la elección del cabildo mayor quien determinará los puestos de inscripción.

ARTÍCULO 14°: Quiénes pueden votar.

Tiene derecho a votar todos los ciudadanos mayores de 50 años que presenten su cédula de ciudadanía y que hagan parte del registro de votantes que conforma el censo electoral.

ARTÍCULO 15°: Inscripción de candidatos y sufragantes.

Para la inscripción de los candidatos y sufragantes, la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o el operador Contratista señalará los plazos, lugares y puestos de trabajo para las inscripciones.

PARÁGRAFO: Documentos para inscribirse como candidato.

El candidato deberá entregar al momento de la inscripción: fotocopia de su cédula de ciudadanía, dos fotos a color de dos centímetros (2cm) por dos con cinco centímetros (2.5cm), propuesta de trabajo y documento firmado en el que declara bajo juramento que cumple con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 16°: Entrega de credenciales a los cabildantes.

La Alcaldía de Medellín por medio de la Secretaría de Bienestar Social, entregará las credenciales a los cabildantes elegidos dentro del mes siguiente a la elección.

ARTÍCULO 17°: Logística para la elección del cabildo.

Para definir los procedimientos y la mecánica de elección del Cabildo del Adulto Mayor, el Municipio de Medellín contratará dicha actividad con la Registraduría Nacional del Estado Civil y/o con una entidad operadora.

ARTÍCULO 18°: Calendario electoral.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y/o la Entidad operadora determinará la fecha de inscripción de sufragantes, de candidatos, elección, escrutinio y entrega de credenciales; previa concertación con la Secretaría de Bienestar Social.

ARTÍCULO 19°: Difusión.

La Registraduría del Estado Civil y/o la Entidad Operadora diseñará e implementará una estrategia que permita informar, motivar y sensibilizar a los Adultos Mayores, a la sociedad civil y a la comunidad en general sobre la importancia, conformación, requisitos, funciones, objetivos del Cabildo del Adulto Mayor, la programación del calendario electoral para la inscripción de votantes y candidatos, votación, escrutinios y entrega de credenciales.

ARTÍCULO 20°: Capacitación.

El Municipio de Medellín diseñará e implementará la capacitación gerogógica de inducción del funcionamiento del Cabildo y su papel como Cabildante, aproximadamente 20 horas, dirigida a los aspirantes al Cabildo del Adulto Mayor y posteriormente 40 horas a los cabildantes electos, con apoyo técnico y asesoría de la Secretaría de Bienestar Social.

ARTÍCULO 21°: Investigación por no cumplimiento de requisitos de los sufragantes, candidatos y cabildantes.

Cualquier ciudadano podrá denunciar ante las autoridades competentes, si los que se registran como sufragantes, candidatos o cabildantes electos, no cumplieren con los requisitos exigidos en este decreto.

La Registraduría Nacional del Estado Civil y/o la Entidad operadora que haya sido contratada, resolverá las denuncias que se presenten en la postulación o elección del Cabildante.

ARTÍCULO 22°: Vacancias.

Se presentará vacancia definitiva por muerte, renuncia o incapacidad permanente y/o pérdida de la capacidad funcional del cabildante. La no asistencia a 3 reuniones ordinarias consecutivas sin causa justificada; el no cumplimiento de las tareas asignadas injustificadamente, esta causal será determinada por la mayoría de los integrantes (mitad más uno) del cabildo.

Se presentará vacancia temporal por enfermedad o causa debidamente justificada, en un período que no supere los tres (3) meses; en caso de superar este término la vacancia será definitiva.

PARÁGRAFO 1.

Cuando se produzca una vacancia definitiva, ésta será cubierta por el segundo en votación de la respectiva la comuna, corregimiento o institución que conforman el modelo de larga estancia, por el tiempo que faltare para culminar el período en curso del Cabildo del Adulto Mayor.

PARÁGRAFO 2:

Cuando ocurra alguna novedad relacionada con vacancias, el Presidente del Cabildo del Adulto Mayor la informará a la Secretaría de Bienestar Social quien del acta del escrutinio, notificará a quien ocupará el cargo, de acuerdo con la votación.

ARTÍCULO 23°:

Disposición final. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008)

ALONSO SALAZAR JARAMILLO
Alcalde de Medellín

ALICIA EUGENIA VARGAS RESTREPO
Secretaria de Bienestar Social

Proyecto y digitó: Margarita Inés Velásquez Y.
Aprobó: Ana Lucia Gómez Gallego